

**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS**  
**CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL**



**Comisión Ad hoc de Educación**

OEA/Documentos Oficiales  
 OEA/Ser. J/VI  
 CIC/CAE/Grupo de Trabajo  
 Doc. 34 (español)  
 28 noviembre 1967  
 Original: español

**ADAPTACION DEL FUNCIONAMIENTO  
 DEL CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL Y DE SU COMISION PERMANENTE,  
 AL ESPIRITU DEL PROTOCOLO DE REFORMAS,  
 EN LA MEDIDA EN QUE ELLO SEA COMPATIBLE CON  
 LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
 (RESOLUCION I DE LA TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA)**

Documento preparado por la Secretaría General

ADAPTACION DEL FUNCIONAMIENTO  
 DEL CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL Y DE SU COMISION PERMANENTE,  
 AL ESPIRITU DEL PROTOCOLO DE REFORMAS,  
 EN LA MEDIDA EN QUE ELLO SEA COMPATIBLE CON  
 LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
 (RESOLUCION I DE LA TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA)

I N D I C E

- I. ANTECEDENTES
- II. NUEVAS FACULTADES Y ACTIVIDADES DEL CIC
  - A. Nuevas facultades que el CIC podría ejercer y actividades que podría desarrollar de conformidad con el espíritu del Protocolo de Buenos Aires, por ser compatibles con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.
  - B. Nuevas facultades que el CIC no podría ejercer, y cambios en su estructura orgánica que no podrían llevarse a efecto hasta que entre en vigor el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización.
- III. PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL AL ESPIRITU DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION.
- IV. CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS A LA EVALUACION DEL PROCESO DEL DESARROLLO REGIONAL Y DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACION, LA CULTURA, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA.
- V. COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION EN MATERIA DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.
  - A. Procedimientos y mecanismos que podrían considerarse.
  - B. Coordinación de las actividades del CIC y del CIES en los campos de interés común.
- VI. CARACTER DE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN.

## I. ANTECEDENTES

La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Buenos Aires, Argentina, del 15 al 27 de febrero de 1967, consideró y aprobó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización, y en la sesión de clausura, los Representantes de los Estados miembros suscribieron dicho Protocolo.

En lo referente al Consejo Interamericano Cultural, el Protocolo de Reformas a la Carta introduce importantes modificaciones, principalmente en lo relativo a su nivel jerárquico dentro de la Organización, a sus facultades y a la composición de su Comisión Ejecutiva Permanente. Estas modificaciones no se llevarán a cabo hasta que entre en vigencia el referido Protocolo. Sin embargo, la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, consideró "Que durante el período anterior a la entrada en vigencia del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos conviene que el funcionamiento de los Consejos se adapte al espíritu de dicho Protocolo, en cuanto lo permita la Carta de la Organización", y con tal propósito aprobó la Resolución I, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

"1. Exhortar a los Estados miembros a ratificar el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos a la mayor brevedad posible, de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

2. En la medida en que ello sea compatible con la Carta vigente y durante el intervalo entre la firma del Protocolo de Reformas y su entrada en vigor, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano Cultural, así como el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso y el Comité de Acción Cultural adaptarán su funcionamiento al espíritu del Protocolo de Reformas, especialmente en lo que se refiere a las reuniones anuales al nivel ministerial, así como a la capacidad de evaluación del proceso del desarrollo regional y de los Estados miembros.

3. Al preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, la Secretaría General tomará en cuenta las recomendaciones que en sus reuniones formulen el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano Cultural dentro de sus respectivas esferas de competencia. Los Presidentes del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso y del Comité de Acción Cultural, o sus representantes, podrán participar sin voto en las deliberaciones de la Comisión de Programa y Presupuesto del Consejo de la Organización de los Estados Americanos."

En el Protocolo de Reformas a la Carta, también se dispone (Art. No.101, j), que el CIC deberá "Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos. En armonía con el Consejo Interamericano Económico y Social, estimular la articulación de los programas de fomento de la educación, la ciencia y la cultura con los

22

- 2 -

de los del desarrollo nacional e integración regional". Cabe agregar que en el Capítulo V de la Declaración de los Presidentes de América, suscrita en Punta del Este, Uruguay, el 14 de abril de 1967, en lo relativo a los esfuerzos multinacionales que habrán de desarrollarse en los campos de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, se establece que el Consejo Interamericano Cultural deberá actuar coordinadamente con el CIAP.

A mayor abundamiento, el Consejo Interamericano Cultural, en su Segunda Reunión Extraordinaria celebrada en la Unión Panamericana, en mayo de 1967, encomendó a la Comisión Ad Hoc de Educación la tarea específica de "Estudiar con el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso los criterios y procedimientos para la evaluación de los esfuerzos nacionales en las materias de competencia del Consejo Interamericano Cultural y para la coordinación de las actividades del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano Cultural en los campos de interés común y en la ampliación de los recursos internacionales necesarios para los fines de la Sección "A" del Capítulo "V", relativa al desarrollo de la educación y la cultura. Asimismo, solicitó "al Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso que dé a conocer al Consejo Interamericano Cultural, con anterioridad a su próxima reunión, su criterio en cuanto a la evaluación de los esfuerzos nacionales de desarrollo en materia de ciencia y tecnología".

## II. NUEVAS FACULTADES Y ACTIVIDADES DEL CIC

Las disposiciones del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización que otorgan nuevas facultades al Consejo Interamericano Cultural e introducen cambios en su estructura orgánica, están contenidas principalmente en los artículos 68 a 77 que son aplicables a los tres Consejos y en los artículos 99 a 104 que se refieren específicamente al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

- A. Nuevas facultades que el CIC podría ejercer y actividades que podría desarrollar de conformidad con el espíritu del Protocolo de Buenos Aires, por ser compatibles con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Como se ha expresado anteriormente, el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización, a la vez que eleva la jerarquía del CIC dentro de la Organización, le asigna facultades más amplias y precisas que las previstas en la Carta vigente. Además, modifica la composición de su Comisión Ejecutiva Permanente.

La Resolución I, aprobada por la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, transcrita anteriormente, dispone que el CIC deberá adaptar su funcionamiento a fin de ejercer las nuevas facultades y realizar las nuevas actividades que se le asignan en el Protocolo de Buenos Aires, particularmente "en lo que se refiere a las

reuniones anuales al nivel ministerial, así como a la capacidad de evaluación del proceso del desarrollo regional y de los Estados miembros". Se prevé también en dicha Resolución, que esta adaptación se llevará a cabo "en la medida en que ello sea compatible con la Carta vigente".

El examen de las disposiciones del Protocolo y de su compatibilidad con las de la Carta de la Organización, demuestra que la mayor parte de las nuevas facultades que se confieren al CIC, excepto las que se señalan en la Sección B. de este Capítulo, pueden ser ejercidas actualmente por éste Organo. También demuestra que el CIC tiene la facultad y capacidad para adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los mandatos contenidos en la Declaración de los Presidentes de América, en relación con el desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.

En particular, cabe hacer notar que no hay en la Carta de la Organización ni en el Estatuto del Consejo Interamericano Cultural, disposición alguna que se oponga a que el Consejo celebre reuniones anuales al nivel ministerial. En efecto, la Carta únicamente establece que el CIC se reúne "por convocatoria del Consejo de la Organización en la fecha acordada entre éste y el Gobierno del país escogido como sede". Además, el Estatuto del CIC (Art. 17), sólo dispone que el "plazo entre una y otra reunión no deberá exceder de dos años...". Respecto al nivel de sus reuniones, se estipula en el Artículo 59 de la Carta que "Los órganos del Consejo de la Organización están integrados por representantes de todos los Estados miembros de ella". También conviene señalar que el CIC, de hecho, se ha venido reuniendo, en los últimos años, al nivel ministerial (Primera Reunión Extraordinaria, Bogotá, Colombia, agosto 1963; Cuarta Reunión Ordinaria, Unión Panamericana, enero 1966). En consecuencia, no existe incompatibilidad alguna para que el Consejo Interamericano Cultural se reúna anualmente al nivel ministerial.

Respecto a la "evaluación del proceso del desarrollo regional y de los Estados miembros", el CIC tiene también competencia para realizar esta función. Esta competencia se deriva de las facultades generales que la Carta otorga al CIC en sus artículos 73 y 74, y especialmente en el literal h. del artículo 74, el cual dispone que el CIC deberá desarrollar las actividades que le encomienda la Conferencia Interamericana y, como se ha expresado anteriormente, la labor de "evaluación del proceso del desarrollo" en los campos de su competencia, le fué encomendada por la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria.

**B. Nuevas facultades que el CIC no podría ejercer, y cambios en su estructura orgánica que no podrían llevarse a efecto hasta que entre en vigor el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización.**

Como se ha señalado en la Sección precedente, el Consejo Interamericano Cultural podría ejercer de inmediato gran parte de las facultades que el Protocolo de Buenos Aires le confiere y podría cumplir las funciones que especialmente le encomienda la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria en el párrafo 2 de su Resolución I. Podría, asimismo, cumplir los mandatos emanados de la Reunión de Jefes de Estado Americanos, en las áreas de su competencia.

Por otra parte, cabe señalar que el Protocolo de Buenos Aires confiere al CIC algunas atribuciones y le introduce cambios de estructura y de nomenclatura que no podrían llevarse a efecto hasta que dicho Protocolo entre en vigor. Otras atribuciones podrían ejercerse sólo en los términos que la Carta vigente determina.

A continuación se examinan las disposiciones correspondientes del Protocolo de Reformas que no podrían llevarse a efecto hasta que éste entre en vigencia o que podrían cumplirse sólo en la forma prescrita en la Carta vigente:

1. El Consejo Interamericano Cultural no depende directamente de la Asamblea General (actualmente Conferencia Interamericana), sino que continúa siendo órgano del Consejo de la Organización. (Artículos 68, 103 y 104 del Protocolo y Artículos 57, 76 y 77 de la Carta vigente).

2. El CIC no podría someter directamente a la Asamblea General proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de conferencias especializadas, pero sí podría hacerlo actualmente a la Conferencia Interamericana por intermedio del Consejo de la Organización. Tampoco podría proponer a la Conferencia Interamericana la creación, modificación o supresión de organismos especializados, porque la Carta vigente otorga al Consejo de la Organización la facultad de hacer tales proposiciones a dicha Conferencia. Asimismo, el CIC no podría someter directamente proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas. (Artículos 71 y 72 del Protocolo y Artículos 53.a. c. y 93 de la Carta vigente).

3. El CIC no podría crear órganos subsidiarios y organismos con la aprobación previa o posterior de la Asamblea General, puesto que ésta facultad le corresponde actualmente a la Conferencia Interamericana. (Artículo 75 del Protocolo y Artículos 33 y 53.a. de la Carta vigente).

4. El CIC no podría redactar su estatuto y someterlo directamente a la aprobación de la Asamblea General, porque de acuerdo con lo establecido en la Carta vigente, le corresponde al Consejo de la Organización formular dicho estatuto en consulta con el CIC. (Artículo 77 del Protocolo y Artículo 62 de la Carta vigente).

5. El CIC no podría adoptar o recomendar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las nuevas normas sobre educación, ciencia y cultura contenidas en el Capítulo IX de la Carta reformada porque el Protocolo de Buenos Aires no ha entrado en vigor. Entretanto, rigen las normas que figuran en el Capítulo VIII de la Carta vigente. (Artículo 101 b. del Protocolo y Artículos 30 y 31 de la Carta vigente).

6. El CIC no podría establecer directamente relaciones de cooperación con otros órganos y entidades, porque la Carta vigente dispone que tales relaciones deben establecerse de acuerdo con el Consejo de la Organización. (Artículo 101 k. del Protocolo y Artículo 61 de la Carta vigente).

- 5 -

7. El CIC no podría constituir la "Comisión Ejecutiva Permanente" prevista en el Protocolo, hasta que éste entre en vigor. (Artículos 103 y 104 del Protocolo y Artículos 76 y 77 de la Carta vigente)

8. El Consejo Interamericano Cultural y su Comisión Permanente no podrían adoptar actualmente la nueva nomenclatura establecida en el Protocolo de Reformas.

Como puede observarse del análisis de las disposiciones que anteceden, las limitaciones que de ellas se derivan son más bien de tipo institucional o procesal que desaparecerán cuando el Protocolo entre en vigor, y la falta de "compatibilidad" de esas disposiciones con las de la Carta vigente no afecta, en general, la capacidad del CIC para llevar a cabo las actividades que se le asignan en el Protocolo, en la Resolución I de la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria y en la Declaración de los Presidentes de América.

### III. PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL AL ESPIRITU DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION

A fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución I de la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, es decir, para adaptar el funcionamiento del Consejo Interamericano Cultural al espíritu del Protocolo de Reformas de Buenos Aires, "en la medida en que ello sea compatible con la Carta vigente", podría seguirse uno de los siguientes procedimientos: la reforma del estatuto del CIC o la adopción de una resolución por este Órgano.

La reforma del estatuto requeriría que el CIC sometiera proposiciones concretas en ese sentido al Consejo de la Organización y que éste adoptara las enmiendas, previa consulta con los gobiernos de los Estados miembros (Artículo 62 de la Carta vigente). Este procedimiento, tomaría necesariamente un largo período. Por otra parte, podría no ser el más procedente y práctico pues cabe presumir que el Protocolo de Reformas entrará en vigor en un futuro cercano, en cuya oportunidad el CIC tendrá que elaborar su nuevo estatuto y someterlo a la Asamblea General para su aprobación.

El otro procedimiento podría ser la adopción de una resolución por parte del CIC con lo cual se obtendrían los mismos resultados que con la reforma del estatuto, pero en una forma más rápida, pues entraría en vigor tan pronto como fuera aprobada por el Consejo Interamericano Cultural. Este procedimiento sería viable siempre que la resolución no incluyera disposiciones que fueran incompatibles con las de la Carta vigente o las del Estatuto del CIC.

En caso de optarse por este procedimiento, la resolución debería contener las disposiciones necesarias para llevar a efecto los mandatos específicos que se le confieren al CIC en el párrafo 2 de la Resolución I de la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria. Consecuentemente, dicha resolución debería establecer la periodicidad de sus reuniones, la jerarquía de las mismas, así como la forma en que realizará la "evaluación del proceso del desarrollo regional y de los Estados miembros" en las áreas de su competencia.

#### IV. CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS A LA EVALUACION DEL PROCESO DEL DESARROLLO REGIONAL Y DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACION, LA CULTURA, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA

En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la Resolución I de la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria se dispone que el CIES y el CIC adaptarán su funcionamiento al espíritu del Protocolo de Reformas a la Carta, en lo que se refiere "a la capacidad de evaluación del proceso del desarrollo regional y de los Estados miembros". En el Protocolo de Reformas se establece (Artículo 101 n.), que el CIC deberá "Examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados miembros en el campo de la educación, la ciencia y la cultura". También debe tomarse en cuenta que el inciso j.) del Artículo 101 del Protocolo de Reformas establece que el Consejo Interamericano Cultural deberá "Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos. En armonía con el Consejo Interamericano Económico y Social, estimular la articulación de los programas de fomento de la educación, la ciencia y la cultura con los del desarrollo nacional e integración regional". Asimismo, en la Declaración de los Presidentes de América (Capítulo V, Sección A, Esfuerzos Multinacionales, párrafo 3), se dispone que: "La evaluación de los esfuerzos nacionales de desarrollo educativo y cultural se efectuará coordinadamente por el CIAP y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (actualmente Consejo Interamericano Cultural)." En la Sección B de la aludida Declaración (Esfuerzos Multinacionales, párrafos 1 y 6) se crea un Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico que deberá ser impulsado por el Consejo Interamericano Cultural en cooperación con el CIAP.

De lo anterior se deduce que si bien el examen y la evaluación periódicos de los esfuerzos realizados por los Estados miembros en los campos de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, constituyen facultades que están dentro de la competencia del Consejo Interamericano Cultural, ciertos aspectos de la ejecución de ese proceso deben llevarse a cabo en coordinación con el Consejo Interamericano Económico y Social y con el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP).

Por esta razón conviene tomar en cuenta la finalidad que persigue el CIES al realizar por medio del CIAP el examen periódico del progreso logrado y de los problemas encontrados por los países en la ejecución de sus planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social, así como de los esfuerzos que realizan dentro del marco de la Alianza para el Progreso.

El sistema de revisión periódica del proceso de desarrollo de los países de América Latina, que lleva a cabo el CIAP desde hace aproximadamente tres años, está diseñado básicamente para evaluar la amplitud de los esfuerzos, realizaciones y problemas de cada uno de los países de América Latina, a fin de determinar anualmente las necesidades y las disponibilidades de financiamiento interno y externo que se requiere para acelerar el desarrollo económico y social. Este sistema está basado en el mandato explícito del Consejo Interamericano Económico y Social, contenido en la Resolución I-M/63 aprobada en su Segunda Reunión al Nivel Ministerial celebrada en São Paulo, Brasil, en noviembre de 1963.

Consecuentemente, puede inferirse que la finalidad primordial de las actividades del CIAP, es la determinación de las necesidades de financiamiento, externo e interno, y que la revisión periódica de los programas y políticas que se ejecutan en los diferentes sectores, se lleva a cabo únicamente como un medio para llegar a ciertas conclusiones respecto a los recursos nacionales y externos que se requieren para alcanzar los objetivos del desarrollo fijados.

Este examen de la actuación de los países ha sido hecho detallada y eficientemente en el campo puramente económico y financiero, particularmente en lo que se refiere a política fiscal y monetaria, desarrollo sectorial, balanza de pagos, etc. En la mayoría de los casos también ha sido minucioso en campos tales como vivienda, desarrollo de la comunidad y cooperativas. Sin embargo, este examen no ha sido completamente satisfactorio en lo relativo al desarrollo de la educación, los recursos humanos, la ciencia y la tecnología, debido principalmente a que en las delegaciones de los países que concurren a los exámenes del CIAP no se incluyen expertos en estos campos. Además, ha sido difícil examinar anualmente el progreso logrado en estos campos, la labor que deberá llevarse a cabo en el futuro inmediato o las prioridades que deberá asignárseles, pues no se cuenta con una evaluación del plan a largo plazo o se desconoce la estrategia que deberá seguirse para fomentar el desarrollo educativo, científico y tecnológico.

Cabe agregar que todos los países de América Latina tienen actualmente planes económicos y financieros, pero la educación se ha incluido en ellos poniendo énfasis únicamente en sus aspectos financieros. Casi ninguno de estos planes contiene un análisis de lo que es o se proyecta que será la política educativa nacional y lo mismo puede decirse en relación con la ciencia y la tecnología.

De las consideraciones antes expuestas, se deducen las sugerencias que, en forma somera, se formulan a continuación, respecto al examen y evaluación del desarrollo educativo, científico y tecnológico:

1. La evaluación de países en las áreas de competencia del CIC debería dedicar primordialmente su atención a los aspectos substantivos del planeamiento, las prioridades y la estrategia. La naturaleza misma de estos campos es tal que una

evaluación anual podría ser demasiado frecuente y quizás sería más conveniente realizarla con mayores intervalos que podrían ser de tres años o más. Independientemente de los intervalos que el CIC determine, el resultado de la evaluación y las recomendaciones relativas a los planes de desarrollo educativo, científico y tecnológico deberían ser presentados al CIAP para examinarlos en lo que se refiere a las posibilidades de financiamiento y a la posible necesidad de modificar las asignaciones presupuestarias y los programas de inversiones del sector público.

2. Además de esta evaluación amplia y detallada que se lleve a cabo con la frecuencia que determine el CIC, convendría preparar un informe anual sobre el progreso logrado a fin de que, una vez aprobado por dicho Consejo o por quien él designe, pueda ser tomado en cuenta por el CIAP al realizar su examen anual de países.

3. Cualquiera que sea el procedimiento que se adopte, será esencial que la revisión del CIAP y la que se lleve a cabo en los campos de la educación, la ciencia y la tecnología, sean programadas de tal manera que los resultados de ésta puedan ser tomados en cuenta por el CIAP y que el mecanismo que el CIC establezca para la coordinación de este proceso pueda estar representado y participar en la revisión de países que realiza el CIAP.

4. El CIAP lleva a cabo la revisión de países en su sede, o sea en la ciudad de Washington, principalmente porque requiere la presencia de representantes de las entidades de financiamiento externo, de observadores de países extracontinentales y de otras organizaciones internacionales. En el caso de la educación, la ciencia y la tecnología, la revisión podría realizarse en tres o cuatro semanas en los propios países de América Latina, aprovechando así la oportunidad de consultar con un amplio número de funcionarios nacionales, de todos los niveles, y conocer en el terreno los medios con que el país cuenta en estos campos.

5. El procedimiento para realizar este proceso de revisión, deberá ser adoptado por el Consejo Interamericano Cultural. Una posibilidad sería la de establecer grupos ad hoc de revisión, integrados por un número reducido de personas, algunas de las cuales podrían ser prominentes educadores o científicos seleccionados de una lista predeterminada de expertos; otros podrían ser técnicos de la Secretaría General de la Organización o especialistas independientes versados en el campo de la planificación económica y social. En algunos casos podría incluirse un miembro del CIAP.

En todo caso, conviene hacer notar que el establecimiento de un procedimiento efectivo de revisión de países en los campos de la educación, la ciencia y la tecnología, requerirá recursos presupuestarios adicionales, ya que actualmente no existen fondos que puedan destinarse para este propósito.

6. Finalmente, es de importancia destacar que en sus primeras etapas el proceso de revisión de la educación, la ciencia y la tecnología, no debería tener el carácter restringido de una revisión del progreso logrado por los países en dichos campos, sino que debería ser un proceso de evaluación por medio de consultas, con

el propósito de colaborar con las autoridades de cada país para: a) establecer una política viable y un plan de acción; b) formular el plan en términos que sean suficientemente realistas a fin de que pueda ser incluido en el plan y presupuesto nacionales económicos y financieros; y, c) identificar claramente todas las debilidades de la política que se proponga seguir y que sea necesario corregir, e indicar la forma en que ello puede lograrse.

#### V. COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION EN MATERIA DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización establece (Artículo 101. a) que el CIC deberá "Promover y coordinar las actividades de la Organización relativas a la educación, la ciencia y la cultura." Además, el inciso j. del referido Artículo 101, dispone que el CIC deberá "Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos. En armonía con el Consejo Interamericano Económico y Social, estimular la articulación de los programas de fomento de la educación, la ciencia y la cultura con los del desarrollo nacional e integración regional".

La III Conferencia Interamericana Extraordinaria dispuso (Resolución I, párrafo 2. Véase Sección sobre Antecedentes), que el CIC y el CIES deberán adaptar su funcionamiento al espíritu del Protocolo de Reformas.

Teniendo en cuenta las disposiciones antes aludidas así como lo acordado por los Jefes de Estado Americanos en su Declaración suscrita en Punta del Este, respecto a la coordinación que en ciertos aspectos de las actividades de ambos Consejos debe existir, la II Reunión Extraordinaria del CIC, resolvió encomendar a su Comisión Ad Hoc de Educación que estudiara los criterios y procedimientos conducentes a la coordinación de las actividades de ambos Consejos en los campos de interés común. Por su parte, el CIES, en su Quinta Reunión al Nivel Ministerial (Viña del Mar, Chile, junio 1967), encomendó al CIAP que colaborara con la Comisión Ad Hoc en dicho cometido y solicitó a la Secretaría General que, en consulta con los países miembros de la Organización, estudiara la posibilidad de que el CIES y el CIC realicen en una misma sede, reuniones simultáneas o consecutivas, con el fin de promover una más estrecha coordinación entre estos Consejos.

#### A. Procedimientos y mecanismos que podrían coordinarse.

Como se ha expresado anteriormente, la coordinación de las actividades de la Organización en los campos de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología es facultad del CIC, el cual podría ejercerla adoptando, durante sus reuniones anuales, las medidas que sean necesarias a la luz de los informes que le presente la Secretaría General y los otros órganos y entidades de la Organización respecto a las actividades que llevan a cabo en dichos campos. Además, en los intervalos que median entre las reuniones anuales del CIC y en lo que se refiere a la ejecución de programas, la coordinación podría realizarse por medio de las Secretarías, no sólo de los órganos y entidades de la Organización sino también de los organismos e instituciones que forman parte del Sistema Interamericano y que desarrollan

- 10 -

actividades en las áreas de competencia del CIC. Dichas Secretarías, como órganos ejecutores de los programas, podrían efectuar consultas colectivas y periódicas a fin de armonizar las actividades de interés común y hacer uso más efectivo y económico de los recursos disponibles.

En el proyecto de Estatuto del Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Organización de los Estados Americanos, que se presentará a la consideración del Grupo de Expertos en Ciencia y Tecnología, se ha incluido un mecanismo de coordinación al nivel de Secretaría con el nombre de "Comité Asesor de Coordinación". Este Comité, sin embargo, funcionaría sólo en el campo de la ciencia y la tecnología.

En el caso de que se estimara útil adoptar el mecanismo de coordinación al nivel de Secretaría, podrían considerarse las alternativas siguientes:

1. El establecimiento en el Programa Interamericano de Desarrollo Educativo, que se someterá al estudio de la Comisión Ad Hoc de Educación, de un comité similar al que figura en el Proyecto de Estatuto del Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
2. El establecimiento de un solo comité de coordinación que cubra toda el área de competencia del CIC.

Cualquiera que sea la alternativa que se adopte, sería conveniente que participen en el proceso de coordinación los jefes o sus representantes de alto nivel de las Secretarías de los órganos y entidades de la Organización. Para hacer más efectiva y amplia la coordinación podría invitarse, cuando fuere necesario, a las Secretarías de otros organismos y entidades internacionales e instituciones privadas que desarrollan programas en América en los campos de interés del CIC, para que se hagan representar por medio de observadores.

Cabe tener en cuenta que este mecanismo de coordinación acarrearía inevitablemente algunos gastos, al menos de Secretaría, y por tanto, sería necesario que se adoptaran las medidas correspondientes para financiar dichos gastos.

#### B. Coordinación de las actividades del CIC y del CIES en los campos de interés común.

Con el objeto de lograr la coordinación de las actividades del CIC y del CIES en los campos de interés común, se exponen a continuación diversos procedimientos y mecanismos que podrían ser adoptados.

La Comisión Ad Hoc de Educación y el Consejo Interamericano Económico y Social, en sus reuniones celebradas en Viña del Mar, Chile, en junio de 1967, estimaron que un medio para lograr dicha coordinación podría ser la realización, en una misma sede, de reuniones simultáneas o consecutivas del CIC y del CIES. En cumplimiento de las disposiciones adoptadas sobre esta materia, tanto por la Comisión Ad Hoc como por el CIES, el Secretario General de la Organización ha consultado la opinión de los Gobiernos de los Estados miembros acerca de esta posibilidad y al recibir oportunamente las respuestas las hará del conocimiento de ambos Consejos.

- 11 -

Sin embargo, sería conveniente que la Comisión Ad Hoc, al estudiar esta posibilidad, tenga en cuenta algunas ventajas y desventajas que, a juicio de la Secretaría General, ofrecen ambas alternativas. En efecto, las reuniones simultáneas de los referidos Consejos proporcionaría la oportunidad de que los gobiernos integren sus delegaciones con expertos en las áreas de competencia de ambos Consejos, lo cual tendría como consecuencia una mayor coordinación entre las delegaciones mismas y por ende, entre los dos Consejos. Sin embargo, también conviene tomar en consideración las demandas de espacio, personal y gastos que ello impondría para el país sede, lo cual limitaría a un número muy reducido los países que podrían servir de sede para estas reuniones. Asimismo, ello implicaría un aumento presupuestario para la Secretaría General pues tendría que proporcionar, simultáneamente, servicios técnicos y de secretaría a ambas reuniones de los Consejos.

Por otra parte, la celebración de reuniones consecutivas tendría la ventaja de que parte de los expertos que integren las delegaciones de los países a la reunión de uno de dichos Consejos, podría participar inmediatamente después en la reunión del otro Consejo, logrando así la deseada coordinación entre las delegaciones y, consecuentemente, entre ambos Consejos. Las demandas de espacio y personal, para el país sede, serían las que normalmente requiere una reunión de cualquiera de estos Consejos pero sus gastos aumentarían un poco debido al mayor período que necesariamente cubrirían ambas reuniones. Para la Secretaría General, este procedimiento tendría como consecuencia considerables ahorros en sus partidas de transporte de equipo así como de personal, ya que éste podría ser utilizado, en gran parte, para atender consecutivamente las reuniones de los dos Consejos.

Otra ventaja que este procedimiento ofrecería, si el Consejo Interamericano Cultural celebrara primero su reunión anual al nivel ministerial, sería que este Consejo podría analizar e identificar los problemas que afrontan los países para acelerar su desarrollo educativo, científico y tecnológico, y recomendar las soluciones programáticas que deberían incluirse en los planes nacionales y regionales de desarrollo. Todo ello constaría en las pertinentes secciones del Informe Final de la Reunión del Consejo Interamericano Cultural, las cuales serían transmitidas inmediatamente al Consejo Interamericano Económico y Social, a fin de que éste y el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso las tomen en cuenta al examinar sus aspectos y repercusiones económicos y financieros.

Cabe agregar que cualquiera de los procedimientos señalados, permitiría una mayor coordinación en el examen de los proyectos de programa-presupuestos de las actividades de los dos Consejos y ofrecería una valiosa experiencia aprovechable en el futuro, pues cuando entre en vigor el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización será necesario que ambos órganos aprueben, con la debida anterioridad, sus proyectos de programa-presupuestos a fin de que la Secretaría General pueda someterlos oportunamente a la consideración de la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y posteriormente a ésta.

Otro procedimiento que podría adoptarse para fortalecer las relaciones de colaboración y coordinación entre los dos Organos, sería el de establecer, en forma recíproca, la siguiente práctica: los Presidentes del CIC y de sus comisiones así como su Secretario Ejecutivo podrían ser invitados para que participen

con voz en las reuniones del CIES. De la misma manera, los Presidentes del CIES, del CIAP y su Secretario Ejecutivo, podrían ser invitados, en igual capacidad, para que participen en las reuniones del CIC. Esta práctica aseguraría la presencia y la participación directa del sector económico y social en el CIC y viceversa, lo cual tendría como consecuencia una mejor comprensión de los problemas de ambas áreas y por ende, una mayor coordinación y colaboración entre los dos Organos y entre sus Comisiones.

Con el objeto de asegurar la eficaz coordinación de las actividades del CIES y del CIC, de sus Comisiones y de la Secretaría General, durante los intervalos que median entre las reuniones anuales de los Consejos, podría estudiarse la conveniencia de establecer un grupo o comité de coordinación o de iniciativas, compuesto por el Secretario General de la Organización, el Secretario General Adjunto, los Presidentes de las Comisiones del CIES y del CIC, y sus respectivos Secretarios Ejecutivos. Este grupo o comité podría reunirse cuantas veces fuere necesario y su primordial responsabilidad sería la selección de los países cuyo desarrollo será examinado, coordinar las fechas apropiadas para tal efecto y, en general, coordinar la ejecución de las actividades y programas de las dos áreas.

Finalmente, conviene hacer notar que la adopción de cualquier mecanismo o procedimiento de coordinación deberá necesariamente ser hecha de común acuerdo entre ambos Consejos. Por lo tanto, sería procedente que cualquier decisión que el CIC adopte sobre esta materia, se haga del conocimiento del CIES a fin de que este Organó se pronuncie al respecto. Además, sería aconsejable que el régimen que se adopte sea lo suficientemente flexible a fin de que, a la luz de la experiencia, pueda ser examinado en las reuniones anuales y ajustado, si fuera necesario, a los requerimientos que se presenten, asegurando así su constante efectividad.

## VI. CARACTER DE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN

Con el objeto de adaptar su funcionamiento al espíritu del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización, de acuerdo con lo previsto en la Resolución I de la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, así como para dar cumplimiento a los mandatos que en las áreas de su competencia emanan de la Declaración de los Presidentes de América, el Consejo Interamericano Cultural adoptará en su V Reunión distintos procedimientos y mecanismos para iniciar importantes programas.

Teniendo en consideración que el Consejo Interamericano Cultural, hasta que entre en vigor el Protocolo de Reformas a la Carta, no podrá hacer pleno uso de sus nuevas facultades ni establecer la nueva estructura de su Comisión Ejecutiva Permanente y habida cuenta de la importancia de los programas que se iniciarán, convendría que los procedimientos y mecanismos que establezca la V Reunión del CIC, se adoptasen con un carácter provisorio. Posteriormente, cuando el Protocolo entre en vigor y a la luz de la experiencia, podrían reconsiderarse dichos procedimientos y mecanismos con el objeto de determinar si se ajustan a la nueva estructura de la Organización, y si fuera procedente, hacer las modificaciones necesarias.

- 13 -

Lo anterior no impediría, como se ha señalado, que el CIC, en sus reuniones anuales al nivel ministerial, examinara la marcha de sus programas así como el régimen de coordinación de sus actividades con las del Consejo Interamericano Económico y Social y si lo estimare pertinente, reajustara los procedimientos y mecanismos a que se ha hecho referencia.

CIC/123